

REGLAMENTO DE LA ESCUELA INTERNACIONAL DE DOCTORADO DE LA URJC

En virtud del punto segundo de la Orden 5710/2011, de 17 de noviembre de la Consejería de Educación y Empleo de la Comunidad de Madrid, por la que se autoriza la creación de la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad Rey Juan Carlos, se propone la aprobación del presente REGLAMENTO, que establecerá su estructura organizativa, los derechos y deberes de los investigadores y doctorandos, los principios que deben regir el código de buenas prácticas de sus miembros y demás cuestiones relativas a la organización y planificación de sus actividades, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad, la legislación vigente y respetando, en todo caso lo establecido en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

I.- La Escuela Internacional de Doctorado.

Artículo 1º.- Creación y objetivos.

1.- La Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad Rey Juan Carlos ha sido creada, con carácter interdisciplinar, por Orden 5710/2011, de 17 de noviembre de la Consejería de Educación y Empleo de la Comunidad de Madrid, para la organización y gestión de los estudios de doctorado de la Universidad, de las actividades inherentes a la formación y desarrollo de los doctorandos y demás actividades coherentes con la estrategia de investigación e innovación de la Universidad.

2.- Son objetivos de la Escuela Internacional de Doctorado:

- a) Velar por la idoneidad y calidad de las enseñanzas de doctorado.
- b) Planificar la oferta de actividades inherentes a las necesidades de formación, investigación y desarrollo del doctorando.
- c) Fomentar la formación de personas con competencia en investigación e innovación, promoviendo la excelencia investigadora.
- d) Fomentar la agregación de voluntades, esfuerzos y perspectivas de otros organismos y entidades de investigación, articulando mecanismos de participación y colaboración con instituciones públicas y privadas.
- e) Promover la internacionalización de los estudios de tercer ciclo.
- f) Garantizar un liderazgo y una masa crítica suficiente de doctores profesores de tercer ciclo y doctorandos en su ámbito de conocimiento

Artículo 2º.- Competencias:

- a) Gestionar las iniciativas de implantación de los nuevos programas de doctorado, o sus líneas de investigación, velando por la idoneidad y calidad de las enseñanzas.
- b) Gestionar los procedimientos académicos y administrativos de los programas de doctorado de la Universidad Rey Juan Carlos.

- c) Difundir la oferta de los programas de doctorado tanto en la propia Universidad, como en el ámbito nacional e internacional.
- d) Llevar a cabo el seguimiento de los programas, realizando informes de seguimiento de conformidad con el Sistema de Garantía de Calidad que se establezca.
- e) Impulsar la internacionalización de los programas de doctorado, promover las acciones de intercambio y movilidad de sus estudiantes y profesores, facilitar la realización de estancias y promover la inserción laboral de sus titulados.
- f) Promover las relaciones con otras instituciones e impulsar la proyección de sus actividades en el entorno social.
- g) Cualesquiera otras que les atribuyan los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos y sus normas de desarrollo.

Artículo 3º.- Estructura Organizativa:

La Escuela Internacional de Doctorado consta de una estructura organizativa que incluye un Director, un Secretario Académico, un Coordinador de Actividades Formativas, un Coordinador de Internacionalización, un Comité de Dirección y un Consejo Asesor. Así mismo, la Escuela Internacional de Doctorado integra los programas de doctorado aprobados por los órganos de gobierno de la Universidad. Cada uno de dichos programas posee un coordinador y una Comisión Académica.

1.- El Director de la Escuela Internacional de Doctorado.

El Director es el responsable de coordinar e impulsar las distintas áreas de trabajo que conforman la Escuela, y de su representación. El Director será nombrado por el Rector para un periodo de 4 años, y deberá ser un profesor con vinculación permanente con, al menos, tres periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, y deberá cumplir cuantos requisitos establezca la legislación vigente.

El Director cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Rector o cuando concluya su mandato.

2.- El Secretario Académico de la Escuela Internacional de Doctorado.

Las funciones del Secretario Académico serán las previstas para un cargo de esta naturaleza y estará encargado de apoyar al Director en las distintas áreas de trabajo que conforman la Escuela, y de sustituir al Director en su ausencia. Es responsable de coordinar el Sistema Interno de Garantía de Calidad de la Escuela Internacional de Doctorado y preside las Comisiones de Garantía de Calidad de los Programas de Doctorado. El Secretario Académico será nombrado por el Rector para un periodo de 4 años, y deberá ser un profesor permanente con, al menos, dos periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, y deberá cumplir cuantos requisitos establezca la legislación vigente.

3.- El Coordinador de Actividades Formativas de la Escuela Internacional de Doctorado.

El Coordinador de Actividades Formativas es el responsable de coordinar e impulsar la organización e impartición de las actividades formativas contempladas en las memorias de verificación de los programas de doctorado. El Coordinador de Actividades Formativas será nombrado por el Rector para un periodo de 4 años, y deberá ser un profesor permanente con, al menos, dos periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, y deberá cumplir cuantos requisitos establezca la legislación vigente.

4.- El Coordinador de Internacionalización de la Escuela Internacional de Doctorado.

El Coordinador de Internacionalización es el responsable de coordinar e impulsar todas las acciones relacionadas con la dimensión internacional de los programas de doctorado. El Coordinador de Internacionalización será nombrado por el Rector para un periodo de 4 años, y deberá ser un profesor permanente con, al menos, dos periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, y deberá cumplir cuantos requisitos establezca la legislación vigente.

5.- El Comité de Dirección.

El Comité de Dirección estará presidido por el Vicerrector competente en la materia, y formarán parte del Comité de Dirección:

- El Director de la Escuela.
- El Secretario Académico, que dará fe y levantará acta de las sesiones.
- El Coordinador de Actividades Formativas.
- Los Coordinadores de los programas de doctorado.
- Los responsables de la Universidad Rey Juan Carlos en los programas de doctorado Interuniversitarios.
- Un representante de las entidades colaboradoras con las que la Universidad mantenga un convenio que apoye la formación doctoral.
- Un estudiante, designado por el Rector, de entre los representantes de los estudios de máster y doctorado en el Claustro de la Universidad.
- Un miembro del Personal de Administración y Servicios adscrito a la Escuela Internacional de Doctorado.

Funciones:

- a) Definir y organizar las actividades de formación transversal de los doctorandos.
- b) Supervisar las actividades de formación y de investigación organizadas por las Comisiones Académicas de los programas de doctorado.
- c) Aprobar la composición de las Comisiones Académicas de los programas de doctorado.

- d) Resolver las incidencias que se produzcan en la aplicación de la presente normativa, promoviendo si es necesario su modificación o proponiendo la creación de otras normas
- e) Someter al Consejo de Gobierno, la creación, modificación o supresión de programas de doctorado. Con este fin analizará e informará las propuestas tomando en consideración su calidad, su compatibilidad con los programas existentes, su viabilidad y oportunidad en el conjunto de las enseñanzas y de la investigación de la Universidad.
- f) Aprobar y someter al Consejo Asesor una memoria anual de actividades de la Escuela Internacional de Doctorado, en la que se incluirá la relación de las tesis doctorales que hayan sido defendidas.
- g) Verificar el cumplimiento de los objetivos marcados en los programas y los resultados derivados de la aplicación de los criterios de calidad.
- h) Analizar e informar las propuestas de colaboración con entidades públicas y privadas, velando por la calidad académica y la compatibilidad con las enseñanzas ya existentes, para su posterior aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
- i) Aprobar la presentación de las tesis doctorales, para su lectura y defensa y la composición de los tribunales que deberán valorarlas.
- j) Cuantas otras funciones le asignen la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos o el Consejo de Gobierno de la Universidad.

6.- El Consejo Asesor.

El Consejo Asesor de la Escuela de Doctorado estará presidido por el Vicerrector competente en la materia, y además formarán parte del Consejo Asesor:

- El Vicerrector de Investigación.
- El Director de la Escuela de Doctorado.
- Dos representantes de los Coordinadores de los programas de doctorado, elegidos por y entre ellos.
- Cinco representantes de los organismos, empresas e instituciones de I+D+i colaboradores, designados por el Rector.
- Un miembro de cada una de las cinco ramas de conocimiento designado por el Rector entre los profesores de la Universidad con tres o más períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con la legislación vigente.

Son competencias del Consejo Asesor:

- a) Asesorar al Comité de Dirección sobre la estrategia de investigación de la Escuela Internacional de Doctorado.
- b) Asesorar al Comité de Dirección sobre las actividades de formación transversal de los doctorandos, así como regular las actividades de interés para su formación.
- c) Asesorar al Comité de Dirección sobre la memoria anual de actividades de la Escuela Internacional de Doctorado.
- d) Conocer los resultados y las memorias de calidad de los programas de doctorado y realizar recomendaciones para la mejora de los estudios de doctorado.

- e) Asesorar al Comité de Dirección sobre la propuesta, modificación o supresión de nuevos programas de doctorado al Consejo de Gobierno.
- f) Asesorar al Comité de Dirección sobre la política de colaboración con otras entidades y la elaboración de los convenios necesarios para su aprobación por los órganos correspondientes.
- g) Potenciar las iniciativas de internacionalización y patrocinio y mecenazgo con otras entidades en el desarrollo de las enseñanzas de doctorado.
- h) Cuantas otras funciones le asignen la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos o el Consejo de Gobierno de la Universidad.

7.- El Coordinador del programa de doctorado.

El programa de doctorado contará con un Coordinador designado por el Rector por dos años, a propuesta del Director de la Escuela. Deberá ser un profesor con vinculación permanente, con, al menos, la dirección previa de dos tesis doctorales y dos periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, y deberá cumplir cuantos otros requisitos establezca la legislación vigente.

8.- La Comisión Académica de los programas de doctorado.

1. La Comisión Académica de cada Programa de Doctorado es la responsable de su definición, actualización, calidad y coordinación, así como del progreso de la investigación, la formación y autorización de la presentación de tesis de cada doctorando del programa.

2. Estará presidida por el Coordinador del programa y estará integrada por los coordinadores de las líneas de investigación de los programas y hasta tres representantes del PDI, nombrados cada 2 años por el Rector a propuesta del Coordinador del programa previo informe del Director de la Escuela. Todos los miembros de la Comisión serán doctores. Sin formar parte de la Comisión, actuará como Secretario de la misma con funciones administrativas un miembro del PAS de la Universidad vinculado a la Escuela de Doctorado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Son competencias de la Comisión Académica del programa de doctorado:

- a) Las actividades de formación e investigación del programa de doctorado.
- b) La asignación de tutores a los doctorandos del programa de doctorado y la modificación de los mismos, en cualquier momento del período de realización del doctorado, si concurren causas justificadas.
- c) La asignación de directores de tesis a los doctorandos del programa de doctorado correspondiente, en un plazo máximo de 6 meses desde su matriculación, así como la modificación de los mismos, en cualquier momento del período de realización del doctorado, si concurren causas justificadas.
- d) La evaluación con carácter anual, con sus posibles modificaciones, del Plan de investigación y el documento de actividades de los doctorandos del



- programa de doctorado, así como de los informes de sus tutores y directores de tesis.
- e) La decisión sobre la continuidad o no en el programa de doctorado de los doctorandos de ese programa. Esta decisión deberá ser motivada.
 - f) La emisión de informes sobre las solicitudes de incorporación y baja de los doctorandos como miembros del programa de doctorado, para elevarlas a la aprobación del Comité de Dirección.
 - g) La autorización para la presentación de la tesis de cada doctorando del programa.
 - h) La propuesta de los tribunales que han de evaluar las tesis doctorales.

9.- Coordinador de las líneas de investigación.

Cada línea de investigación del programa de doctorado tendrá un responsable o coordinador. Los Coordinadores de las líneas de investigación serán nombrados por dos años por el Rector, de entre los profesores vinculados a dicha línea, a propuesta del Coordinador del programa de doctorado. En caso de conflicto, la propuesta procederá del Director de la Escuela.

II.- Derechos y deberes del doctorando.

Artículo 4º.- Derechos del doctorando.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del RD 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, la Escuela Internacional de Doctorado garantizará la plena efectividad de los derechos del Doctorando que se regulan en el mencionado Real Decreto y que específicamente son los siguientes:

- a) Recibir una formación investigadora de calidad, que promueva la excelencia científica y atienda a la equidad y la responsabilidad social.
- b) Contar con un tutor que oriente su proceso formativo y un director y, en su caso, codirector, con experiencia investigadora contrastada, que supervise la realización de la tesis doctoral.
- c) Participar en programas y convocatorias de ayudas para la formación investigadora y para la movilidad nacional e internacional.
- d) Participar en las actividades formativas organizadas en el programa de doctorado, necesarias para su formación investigadora.
- e) Solicitar de forma argumentada el cambio de director de tesis, la realización de la tesis doctoral a tiempo parcial, una prórroga para presentar la tesis, o una baja temporal del programa de doctorado de acuerdo con los términos establecidos por la normativa vigente.
- f) Ser considerados, en cuanto a derechos de representación en los órganos de gobierno de la universidad, como personal investigador en formación, de conformidad con lo que se establezca en la legislación en materia de ciencia e investigación.
- g) Participar en el seguimiento de los programas de doctorado y en los procesos de evaluación institucional, en los términos previstos por la normativa vigente.



- h) A que la Universidad y su Escuela Internacional de Doctorado promuevan en sus programas de tercer ciclo la integración de los doctorandos en grupos y redes de investigación.
- i) Conocer la carrera profesional de la investigación y a que la Universidad promueva en sus programas oportunidades de desarrollo de la carrera investigadora.
- j) Ser reconocido como titular de los derechos de propiedad intelectual o industrial que le puedan corresponder de acuerdo con la legalidad vigente y a aparecer como coautor en todos los trabajos, los artículos o las comunicaciones en que se expongan los trabajos de investigación en que el doctorando haya participado de manera relevante.
- k) Cuantos otros le reconozcan la legislación vigente.

Artículo 5º.- Obligaciones y dedicación del doctorando.

Son deberes del doctorando todos los que se prevén en el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, y específicamente:

- a) Matricularse cada curso académico en el programa de doctorado dentro de los términos establecidos por la Escuela Internacional de Doctorado.
- b) Firmar el compromiso documental junto con el director y el tutor de la tesis sobre las funciones de supervisión de los doctorandos en la forma que establezca la Escuela Internacional de Doctorado.
- c) Realizar las actividades de formación del programa de doctorado y participar en ellas.
- d) Realizar las actividades de investigación y estudio propias de su condición de investigación en formación y con la dedicación y aprovechamiento necesarios.
- e) Mantener una relación cordial, fluida y de colaboración con el director y el tutor de la tesis doctoral.
- f) Actuar con ética a la hora de informar sobre los resultados obtenidos en el transcurso de la tesis doctoral. Evitar el plagio y respetar los principios de la propiedad intelectual.
- g) Facilitar de forma periódica los datos sobre las actividades realizadas a través del sistema de información puesto a disposición por la Escuela Internacional de Doctorado.
- h) Participar anualmente en el procedimiento de seguimiento de las tesis doctorales establecido.
- i) Mantener en secreto los datos e informaciones que le sean proporcionadas o reveladas en cualquier soporte o medio de difusión por el director de tesis, el tutor o cualquier otro miembro del equipo investigador en el cual esté integrado, y que puedan tener la consideración de información confidencial, firmando los compromisos de confidencialidad que le puedan requerir el director de la tesis doctoral o del proyecto de investigación, o el tutor.
- j) Desarrollar el programa de doctorado en el marco de lo que establece la normativa vigente.
- k) Informar al director regularmente de la evolución de su trabajo, de los resultados obtenidos, de los problemas que se le puedan plantear en su

- desarrollo, y considerará los comentarios y sugerencias que le realice el director.
- l) Conocer y cumplir las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios, al trabajo de campo y otros entornos de investigación.
 - m) Utilizar la denominación de las entidades para las que presta servicios en la realización de su actividad científica, de acuerdo con la normativa interna de dichas entidades y los acuerdos, pactos y convenios que éstas suscriban.

Artículo 6º.- Régimen de propiedad intelectual/industrial.

1. El doctorando tiene derecho a ser reconocido como titular de los derechos de propiedad intelectual o industrial que le puedan corresponder de acuerdo con la legalidad vigente y a aparecer como coautor en todos los trabajos, los artículos o las comunicaciones en que se expongan los trabajos de investigación en que el doctorando haya participado de manera relevante.
2. El doctorando tiene derecho a ejercer los derechos de propiedad intelectual derivados de su actividad formativa y en conformidad con la contribución, según lo que establece la legalidad vigente. Los derechos mencionados son independientes, compatibles y acumulables con otros derechos que puedan derivarse de la investigación llevada a cabo, sin perjuicio de los condicionantes derivados de la obra colectiva cuando el doctorando participe, o esté vinculado, en un proyecto colectivo de investigación.
3. Con respecto a los derechos de propiedad industrial eventuales que pueda poseer sobre los resultados de la investigación, el doctorando se somete a lo que establece la legislación vigente para las patentes universitarias y a la normativa aprobada por la Universidad Rey Juan Carlos. En todo caso, las cantidades que pueda percibir para la explotación y la cesión de los derechos mencionados no tendrán en ningún caso naturaleza salarial.

Artículo 7º.- Procedimientos de reclamación.

1. En caso de incumplimiento de los compromisos incluidos en el documento de compromiso de tesis, la Comisión Académica será la competente para resolver las reclamaciones, y se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector, en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.
2. Si la dirección de tesis se lleva a cabo al amparo de un convenio con otra institución, las partes se deben atener a las disposiciones particulares mencionadas en el convenio de colaboración, que los firmantes de este documento deben conocer.

III.- Derechos y deberes del director de tesis.

Artículo 8º.- Requisitos de los directores de tesis.

Los directores de tesis serán doctores, nacionales o extranjeros, con acreditada experiencia investigadora. A efectos de la acreditación de la experiencia investigadora, los profesores permanentes deberán poseer una evaluación positiva de la actividad investigadora por parte de la CNEAI en los últimos seis años (sexenio), o bien un total de dos o más sexenios reconocidos. Los profesores no permanentes de la URJC deberán encontrarse en posesión de dos trienios de investigación de la convocatoria de la universidad y estar acreditados como Profesor Titular de Universidad o Contratado Doctor. Los profesores o investigadores de otros organismos o instituciones nacionales o extranjeras con cargos en los que no sean de aplicación los criterios de CNEAI y los investigadores Ramón y Cajal y Juan de la Cierva (u otros investigadores con contratos posdoctorales competitivos) de la URJC deberán aportar méritos de investigación equivalentes a los de los profesores permanentes que serán evaluados por el Comité de Dirección o por una comisión externa de ANECA constituida para este efecto. Los profesores asociados de la URJC podrán ser evaluados por el criterio anterior si a su vez están contratados con actividad investigadora en otros centros. En caso de que haya codirectores, esta cualificación sólo será requerida a uno de ellos. Excepcionalmente, la dirección de tesis podrá ser asumida por doctores que no estén vinculados a instituciones de investigación, con la autorización previa del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.

Artículo 9º.- Derechos del director de tesis.

- a) La plena integración en la estructura y actividades de la Escuela Internacional de Doctorado según la normativa definida en este reglamento.
- b) El uso de instalaciones académicas adecuadas y accesibles y a disponer de los medios materiales adecuados para su actividad de dirección de tesis.
- c) El reconocimiento académico de sus actividades de dirección de tesis por parte de la Escuela Internacional de Doctorado y la Universidad, de acuerdo con la normativa vigente.
- d) Participar en las actividades de formación de directores de tesis que pudieran ser ofertadas por la Escuela Internacional de Doctorado.
- e) A que la Escuela Internacional de Doctorado promueva en sus programas de doctorado su participación y la de los doctorandos que dirige en grupos y redes de investigación.
- f) Cuantos otros derechos le reconozca la legislación vigente.

Artículo 10º.- Deberes del director de tesis.

- a) Firmar el compromiso documental que establece las funciones de supervisión de sus doctorandos en la forma que establezca la Escuela Internacional de Doctorado.
- b) Crear una relación constructiva y positiva con sus doctorandos para establecer las condiciones necesarias para una transferencia eficaz de

- conocimientos y para el futuro buen desempeño de sus carreras como investigadores.
- c) Revisar de forma regular el documento de actividades personalizadas de sus doctorandos.
 - d) Informar y avalar periódicamente el plan de investigación de sus doctorandos.
 - e) Realizar un seguimiento y supervisión periódica del doctorando, estableciendo las reuniones periódicas necesarias para analizar el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos y las incidencias surgidas.
 - f) Realizar el informe de seguimiento que será incluido en el documento de actividades del doctorando.
 - g) Facilitar el acceso a los medios necesarios para llevar a término el trabajo de investigación.
 - h) Participar en foros, seminarios, talleres y demás actividades realizadas en la Escuela Internacional de Doctorado, así como promocionar la participación del doctorando en congresos nacionales e internacionales, así como en las distintas reuniones y seminarios realizados dentro de su ámbito de conocimiento.
 - i) Procurar que la tesis doctoral tenga un carácter original, formador e innovador, que se pueda llevar a cabo dentro de los plazos establecidos y con los medios a los cuales el doctorando pueda tener posibilidades de acceso y que los resultados alcancen una difusión adecuada a través de publicaciones en revistas científicas de impacto, transferencias a otros contextos de la investigación o, en su caso, en productos de desarrollo e innovación.
 - j) Velar para que sus doctorandos sigan en todo momento prácticas de trabajo seguras conformes a la legislación nacional. Procurar igualmente que sus doctorandos adopten las medidas necesarias para cumplir con las exigencias legales en materia de protección de datos y confidencialidad.
 - k) Suscribir su compromiso con el código de buenas prácticas.
 - l) Comunicar a la Escuela de Doctorado la pérdida de la condición por la que entró a formar parte de la plantilla de ésta, o cualquier otra circunstancia que pueda afectar a su situación como director de tesis.
 - m) Cuántas otras obligaciones establezca la legislación vigente.

IV.- Derechos y deberes del tutor de tesis.

Artículo 11º.- Requisitos de los tutores de tesis.

Los tutores de tesis serán profesores de la universidad, con acreditada experiencia investigadora, que tendrá que valorar el Comité de Dirección, vinculados a un programa de doctorado de la Escuela Internacional de Doctorado.

Artículo 12º.- Derechos del tutor de tesis.

- a) La plena integración en la estructura y actividades de la Escuela Internacional de Doctorado según la normativa definida en este reglamento.
- b) El uso de instalaciones académicas adecuadas y accesibles y a disponer de los medios materiales adecuados para su actividad de tutela de tesis.

- c) El reconocimiento académico de sus actividades de tutela de tesis por parte de la Escuela Internacional de Doctorado y la Universidad de acuerdo con la normativa vigente.
- d) Participar en las actividades de formación de tutores de tesis que pudieran ser ofertadas por la Escuela Internacional de Doctorado.
- e) A que la Escuela Internacional de Doctorado promueva en sus programas de doctorado su participación y la de los doctorandos que tutela en grupos y redes de investigación.
- f) Cuantos otros derechos le reconozca la legislación vigente.

Artículo 13º.- Deberes del tutor de tesis.

- a) Firmar el compromiso documental que establece las funciones de supervisión de sus doctorandos en la forma que establezca la Escuela Internacional de Doctorado.
- b) Asistir a sus doctorandos en su proceso de formación, facilitando la información, orientación y recursos para el aprendizaje.
- c) Revisar de forma regular el documento de actividades personalizadas de sus doctorandos.
- d) Avalar el plan de investigación elaborado por el doctorando.
- e) Realizar el informe de seguimiento que será incluido en el documento de actividades del doctorando.
- f) Suscribir su compromiso con el código de buenas prácticas.
- g) Velar por la interacción del doctorando con la Comisión Académica del programa.
- h) Responsabilizarse de la adecuación a la formación y de la actividad investigadora a los principios del programa.
- i) Dedicar especial atención a su papel como supervisores, mentores, orientadores o comunicadores en asuntos científicos y realizar estas tareas de acuerdo con los más altos estándares profesionales. Los investigadores expertos deben crear una relación constructiva y positiva con los investigadores noveles, a fin de establecer las condiciones necesarias para una transferencia eficaz de conocimientos y para el futuro buen desarrollo de sus carreras como investigadores.
- j) Cuantas otras obligaciones establezca la legislación vigente.

V.- Principios que deben regir el Código de Buenas Prácticas de los Miembros de la Escuela Internacional de Doctorado.

Artículo 14º - El Código de buenas prácticas.

1. La Escuela Internacional de Doctorado concibe su Código de Buenas Prácticas como un conjunto de reglas, recomendaciones y compromisos con los que se dota tanto el personal investigador (en formación y expertos), como la propia Escuela, para favorecer la calidad de la investigación y contribuir al rigor, respeto y responsabilidad y a la integridad en la realización de la actividad científica, actuando con las mejores competencias, declarando los conflictos de intereses y advirtiendo

de las consecuencias de las investigaciones, en el caso de que haya terceros que se vean afectados y velando por el respeto de sus derechos y reputación.

2. El Código de Buenas Prácticas es un instrumento complementario y no sustitutivo de las normas legales existentes. Especialmente cuando la investigación que se pretende realizar implique la utilización de seres y muestras humanas o datos humanos, animales de investigación u organismos modificados genéticamente, se tendrá en cuenta la legislación vigente y los informes, permisos y supervisión que deban llevar a cabo todos los comités de Ética e Investigación existentes en la Universidad Rey Juan Carlos y cuantos comités regulen estas prácticas científicas en sus ámbitos.

3. La Escuela Internacional de Doctorado, inspirándose en la Carta Europea del Investigador, decide libremente dotarse de estas normas de actuación para regular y guiar las buenas prácticas de su personal, sin entrar en competencias jurídicas o éticas de otra naturaleza, actualmente enmarcadas en el campo de actuación de otros órganos, servicios y comités de ética en la investigación de la Universidad.

4. A la Escuela Internacional de Doctorado, como Centro de la Universidad Rey Juan Carlos, le será de aplicación, en todo caso, el reglamento del Comité de Ética en la Investigación, así como las diferentes normativas, informes y supervisiones que existan o apruebe la Universidad Rey Juan Carlos.

5. El Código de Buenas Prácticas de la Escuela Internacional de Doctorado, que han de ser asumidas por sus investigadores, tanto doctorandos como directores y tutores de tesis, es el que figura como anexo al presente Reglamento.

VI.- Disposición adicional.

La utilización del masculino en la denominación de los distintos cargos y colectivos que aparecen en este Reglamento obedece a su consideración como género gramatical no marcado. No presupone, en ningún caso, el género de las personas que ostentan los cargos o forman parte de los colectivos.

VII.- Disposición derogatoria.

Con la entrada en vigor del presente Reglamento queda derogada la anterior normativa de la URJC, de igual o inferior rango, sobre esta materia, y en especial la aprobada por el Consejo de Gobierno en sesión de 8 de abril de 2011, con ocasión de la creación de la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad Rey Juan Carlos.

VIII.- Entrada en vigor del Reglamento.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos.

ANEXO

CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE LA ESCUELA INTERNACIONAL DE DOCTORADO.

I.- Principios y exigencias generales aplicables a los investigadores, tanto a investigadores en formación (doctorandos) como a investigadores experimentados (tutores y directores de tesis).

1) Libertad de investigación.

Los investigadores deben centrar su labor en el bien de la humanidad y la expansión de las fronteras del conocimiento científico, al tiempo que gozan de las libertades de pensamiento y expresión, así como de la libertad para determinar los métodos de resolución de problemas, dentro del marco de las prácticas y los principios éticos reconocidos.

No obstante, los investigadores deben admitir posibles limitaciones a estas libertades derivadas de determinadas circunstancias de investigación (actividades de supervisión, orientación o gestión), de limitaciones operativas como razones presupuestarias o de infraestructuras, o razones de protección de la propiedad intelectual. Tales limitaciones no deben, sin embargo, contravenir las prácticas y los principios éticos reconocidos, que los investigadores están obligados a observar.

2) Principios éticos.

Los investigadores deben observar las prácticas éticas reconocidas y los principios éticos fundamentales correspondientes a sus disciplinas, así como las normas éticas recogidas en los diversos códigos deontológicos nacional, sectorial o institucional.

3) Responsabilidad profesional.

Los investigadores deben hacer todo lo posible para garantizar que su labor sea innovadora y relevante para la sociedad.

Deben respetar el principio de la propiedad intelectual o de la propiedad conjunta de datos cuando la investigación se realice en colaboración con otros investigadores.

4) Actitud profesional.

Los investigadores deben conocer los objetivos estratégicos que rigen su ámbito de actividad, y deben solicitar todos los permisos necesarios antes de iniciar su labor o de acceder a los recursos proporcionados.

Deben informar a los responsables cuando su tesis se retrasa, se redefine o se completa, o notificar si ésta debe, por cualquiera razón, abandonarse o suspenderse antes de lo previsto.

5) Obligaciones contractuales y jurídicas.

Los investigadores de todos los niveles deben conocer la normativa nacional, sectorial o institucional que rige las condiciones de formación. Esto incluye la normativa sobre derechos de propiedad intelectual y las exigencias y condiciones de toda posible entidad patrocinadora o financiadora. Los investigadores deben observar dichas normas entregando los resultados requeridos: tesis, publicaciones, informes, etc., de acuerdo con lo establecido en las condiciones del convenio o documento equivalente, y fundamentalmente, en el compromiso de tesis.

Especialmente cuando la investigación que se pretende realizar implique la utilización de seres y muestras humanas o datos humanos, animales de investigación u organismos modificados genéticamente, se tendrá en cuenta la legislación vigente y los informes, permisos y supervisión que deban llevar a cabo todos los comités de Ética e Investigación existentes en la Universidad Rey Juan Carlos y cuantos comités regulen estas prácticas científicas en sus ámbitos.

6) Rendición de cuentas.

Los investigadores en formación deben ser conscientes de que por razones éticas deben rendir cuentas a la Escuela y a la Universidad, así como, al conjunto de la sociedad. Los doctorandos, son investigadores en formación financiados por fondos públicos y por tanto responsables del uso eficaz de los recursos públicos.

Si recibieran fondos públicos adicionales para la investigación, deben además observar principios de gestión financiera correcta, transparente y eficaz, y cooperar con toda auditoría autorizada de su investigación, tanto si la emprenden los organismos que los financian como si lo hace un comité de ética.

Siempre que sea necesario y lo soliciten las autoridades competentes, los métodos de recogida y análisis, los resultados y, en su caso, los datos pormenorizados deben estar abiertos a escrutinios internos o externos.

7) Buenas prácticas en la investigación.

Los investigadores deben seguir en todo momento prácticas de trabajo seguras, conformes a la legislación nacional, incluida la adopción de las precauciones necesarias en materia de salud y seguridad. Asimismo, deben conocer las exigencias legales nacionales y de la propia URJC vigentes en materia de protección de datos y de confidencialidad, y adoptar las medidas necesarias para cumplirlos en todo momento.

En su caso, adoptarán las precauciones necesarias en materia de recuperación de accidentes informáticos, preparando, por ejemplo, estrategias apropiadas de copias de seguridad.

8) Difusión y explotación de resultados.

Todos los doctorandos deben velar por que los resultados de su investigación se difundan y aprovechen mediante comunicados, transferencias a otros contextos de investigación o, si procede, comercialización, y especialmente, por su difusión en publicaciones científicas de interés. De los directores y tutores de las tesis, en particular, se espera que tomen la iniciativa para velar para que la investigación de los doctorandos que tutelan sea fructífera y para que los resultados de las tesis se difundan en revistas y publicaciones científicas.

9) Compromiso con la sociedad.

Los doctorandos deben velar por que sus actividades de investigación se den a conocer a la sociedad en general de forma que puedan ser comprendidas por los no especialistas y se mejore así la comprensión de la ciencia por parte de los ciudadanos. El compromiso directo con la sociedad ayudará a que los investigadores comprendan mejor el interés de ésta por las prioridades científicas y tecnológicas, así como sus preocupaciones.

10) Relación con los directores y tutores.

Los doctorandos, como investigadores en formación, deben mantener una relación estructurada y regular con sus tutores y directores de tesis, así como, en su caso, con los representantes de la Universidad, de la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad Rey Juan Carlos, el Coordinador del programa y el Coordinador de su línea de investigación.

Esto incluye el mantener registros de todos los resultados y hallazgos de los trabajos de investigación, la obtención de reacciones mediante informes y seminarios, la aplicación de dicha retroalimentación y el avance en los trabajos según calendarios acordados, objetivos fijados, presentación de resultados y/o productos de la investigación.

11) Tareas de supervisión y gestión.

Los tutores y directores de tesis, como investigadores expertos, deben dedicar especial atención a su papel como supervisores, mentores, orientadores o comunicadores en asuntos científicos y realizar estas tareas de acuerdo con los más altos estándares profesionales. Los investigadores expertos deben crear una relación constructiva y positiva con los investigadores noveles, a fin de establecer las condiciones necesarias para una transferencia eficaz de conocimientos y para el futuro buen desarrollo de sus carreras como investigadores.

12) Desarrollo profesional continuo.



Los investigadores en cualquier etapa profesional deben procurar mejorar continuamente mediante actualizaciones y ampliaciones regulares de sus cualificaciones y competencias. Esto puede lograrse mediante una serie de medios que incluyen, entre otros, formación reglada, seminarios, conferencias y aprendizaje virtual.

II.- Principios generales que han de regir en el código de buenas prácticas de los miembros de la escuela de doctorado.

1) Reconocimiento.

Los Doctorandos tendrán la consideración jurídica y la relación con la Universidad Rey Juan Carlos que determine la legislación vigente, así como la normativa de la Universidad. Las actividades de dirección y tutoría de los investigadores expertos, tutores y directores de tesis, serán reconocidas en la forma que determine la Universidad.

2) No discriminación.

No se discriminará entre los investigadores en modo alguno por motivos de sexo, edad, origen étnico, nacional o social, religión o creencias, orientación sexual, lengua, discapacidad, opiniones políticas y condición social o económica.

3) Entorno de investigación.

La URJC, y la Escuela Internacional de Doctorado velarán por crear un entorno de trabajo y formación estimulante que ofrezca instalaciones y equipos adecuados, dentro de las limitaciones presupuestarias, además de posibilidades como la colaboración a distancia a través de redes de investigación, así como supervisar que se observen las normativas nacional o sectorial en materia de salud y seguridad en la investigación.

4) Equidad entre los sexos.

La URJC y la Escuela Internacional de Doctorado velarán por que exista una representación equitativa de género a todos los niveles de la plantilla, incluidos los niveles de supervisión y dirección. Este objetivo debe lograrse partiendo de una política de igualdad de oportunidades en la contratación de personal y en las etapas profesionales subsiguientes sin que ello, no obstante, prevalezca sobre criterios de calidad y competencia. Para garantizar la igualdad de trato, los comités de selección y evaluación deben contar, en la medida de lo posible, con un equilibrio adecuado entre hombres y mujeres.

5) Valor de la movilidad.

La Escuela Internacional de Doctorado reconoce el valor de la movilidad geográfica, intersectorial, interdisciplinaria y virtual, así como de la movilidad



entre los sectores público y privado como un potente medio de reforzar los conocimientos científicos y el desarrollo profesional en cualquier etapa de la carrera de un investigador. Consecuentemente, incorporarán estas opciones a la estrategia de formación de los doctorandos.

6) Acceso a la orientación profesional.

La URJC y la Escuela Internacional de Doctorado velarán por que los doctorandos puedan recibir, orientación profesional y de empleo.

7) Derechos de propiedad intelectual.

La URJC y la Escuela Internacional de Doctorado velarán por que los investigadores se beneficien, en cualquier etapa de su carrera, de la eventual explotación de sus resultados en I+D+i mediante la adecuada protección jurídica, especialmente en materia de protección de derechos de propiedad intelectual y de derechos de autor.

8) Coautoría.

La Escuela Internacional de Doctorado desarrollará las estrategias, prácticas y procedimientos para que los investigadores, incluidos aquellos que están en el comienzo de sus carreras, los doctorandos, dispongan de lo necesario para poder disfrutar del derecho a ser reconocidos, mencionados y/o citados, dentro de sus contribuciones reales, como coautores de informes, patentes, etc. o publicar los resultados de su propia investigación, independientemente de sus supervisores.

9) Supervisión.

La Escuela velará por que los directores y tutores supervisores propuestos cuenten con suficiente experiencia investigadora en la supervisión de trabajos de investigación, y disponer del tiempo, los conocimientos, la experiencia, la aptitud técnica y la dedicación necesarios para poder ofrecer al investigador en formación el apoyo adecuado y aplicar los procedimientos de progreso y revisión necesarios.

10) Resolución de conflictos.

La Escuela dispondrá de los mecanismos adecuados para la resolución de conflictos. Si los estudios de doctorado se llevan a cabo en el marco de un convenio con otra institución, las partes se deben atener a las disposiciones particulares mencionadas en el convenio de colaboración, que los firmantes de este documento deben conocer.

Si los estudios de doctorado se llevan a cabo en el marco de un patrocinio con otra institución, las partes se han de atender a las disposiciones particulares

mencionadas en el convenio de colaboración que tienen que conocer los signatarios de este reglamento.

11) Participación en órganos de gobierno y representación.

La Escuela velará por que los diferentes sectores implicados (alumnos, PDI y PAS) puedan participar en los órganos de representación.

A estos efectos, los investigadores expertos y los investigadores en formación, formarán parte de los distintos comités de Garantía de Calidad de la Escuela Internacional de Doctorado, así como de los Órganos de Gobierno de la Universidad, según la normativa de la Universidad Rey Juan Carlos.